



**JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
NEIVA HUILA**

Noviembre dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

REF: Demanda VERBAL SUMARIA de la CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S., Nit. 900.762.381-5, contra ALMA ROMY GOMEZ CASAS CC. 36.167.067. Radicación 41001-41-89-004-2021-00629-00.

Como la anterior demanda Verbal sumaria, propuesta por la CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S., representada legalmente por el señor Luis Alfonso Espinosa Bonilla, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ALMA ROMY GOMEZ CASAS, cumple las exigencias sustanciales y formales, se

DISPONE:

1º.- ADMITIR la demanda Verbal de mínima cuantía, propuesta por la CONSTRUCTORA SANTO THOMAS S.A.S., representada legalmente por el señor Luis Alfonso Espinosa Bonilla, o quien haga sus veces, a través de apoderado judicial, contra ALMA ROMY GOMEZ CASAS

2º.- Notifíquese este auto a la parte demandada conforme lo estipulado en el Código General del Proceso y Decreto 806 de 2020.

3º.- CORRER traslado a la parte demandada, por el término hábil de diez (10) días, de conformidad con el Art. 391 del Código General del Proceso.

4º.- ACEPTAR LA REVOCATORIA del poder conferido al abogado WILLIAM FERNANDO CUENCA POLANCO, como apoderado de la parte demandante, de conformidad con el inciso 2 del Art. 76 del Código General del Proceso

5º.- RECONOCER personería a la doctora BELSI YANETH LOPEZ CETINA, como apoderada de la parte actora conforme al poder conferido y en los términos allí estipulados.

NOTIFÍQUESE;

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza

Karol